

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.</b> Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional <a href="mailto:j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
--	--	---

## CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor juez demanda Ejecutiva propuesta por **SEGUNDO FARGELIO FIGUEROA** en contra de **JULIO RAMIRO MELO MORA**.  
Sírvase proveer.

Palmira (V), 03 de junio de 2021.

**CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO**  
Secretario

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Palmira (V), junio tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia            AUTO NO. 1037  
Proceso:                EJECUTIVO  
Ejecutante:            SEGUNDO FARGELIO FIGUEROA  
Ejecutado:            JULIO RAMIRO MELO MORA  
Radicado:              76-520-41-89-001-2021-00267-00

Con el fin de resolver sobre el mandamiento ejecutivo solicitado en la presente demanda ejecutiva, observa el Despacho que, no cumple uno de los requisitos generales de toda demanda al no especificarse el domicilio del demandado, ni del demandante para establecer la competencia territorial, incumplimiento con las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso que consagra:

“Salvo disposición en contrario la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: (...) 10. **El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales**”

consecuencia, se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá al demandante el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece, con la advertencia de que, si no lo hace dentro del término otorgado, se le rechazara de plano conforme lo dispone el artículo 90 del Código general del proceso

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda ejecutiva por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de ser rechazada.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**Firmado Por:**

**EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA  
JUEZ  
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS  
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de93388d5c84d5cbb8eb096e041b841b59b7a9f529825  
8eb5ba0c6b520c8fb57**

Documento generado en 03/06/2021 11:13:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente**

**URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**